

Conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y, por lo tanto, se presume que la información debe existir si se refiere dichas facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Así, de acuerdo con el artículo 3° fracción "H" del Estatuto del Partido MORENA, señala que si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancionen, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido. Asimismo, esa Comisión deberá actuar de oficio en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto.

No obstante, en el periodo que se reporta la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, no ha emitido resoluciones, situación que se robustece en el siguiente enlace: <https://www.morenacnhj.com/san-luis-potos>